



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

01 JUL. 2016

Abog. DIOFEMENES ARISTIDES ARANA APRIORI  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nro. **236** -2016-GRC/GA

Callao, 01 JUL 2016

**VISTOS:**

El escrito registrado con Hoja de Ruta N° 003545 de fecha 17 de febrero de 2016; presentado por la administrada **ESMERIA TORRES CRUZ**, con domicilio procesal en el Lote 11, de la Mz. I, Primer Sector Derecho, Urb. Antonia Moreno de Cáceres, Distrito de Ventanilla, mediante el cual interpone recurso de apelación contra la Resolución Jefatural N° 1576-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 14 de diciembre de 2011; y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

Que, por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se ha dispuesto que toda referencia al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se entenderá hecha al Gobierno Regional del Callao, en su calidad de titular del Proyecto;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao encargó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, con Resolución Jefatural N° 1576-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 14 de diciembre de 2011; se declaró la resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre del año 1993, celebrado entre el Estado con **MIGUEL ANGEL CLAUDIO BASUALDO** y **MARIA ELENA CAMPOS SANTIAGO**, respecto del predio ubicado en la **Manzana I, Lote 2, Grupo Residencial 4, Barrio XV, Sector G**, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao; inscrito en la **Partida Registral N° P01030335**, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; por causal de resolución contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del contrato de adjudicación, la misma que se condice con el literal e) del artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 28703, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA;

Que, con fecha 13 de marzo de 2012, se notificó la Resolución Jefatural N° 1576-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 14 de diciembre de 2011, a los adjudicatarios mencionados en el considerando precedente, siendo que estos a través de las Hojas de Ruta N° 008576 de fecha 02 de abril de 2012 y N° 015368 de fecha 05 de junio de 2012, interpusieron recurso de Reconsideración contra la referida resolución; así mismo, con fecha 18 de enero de 2016, se notificó dicho acto administrativo a la actual titular registral **ESMERIA TORRES CRUZ**, mediante las **Cartas N° 01-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP** y **N° 02-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, ambas de fecha 18 de enero de 2016, en el domicilio señalado por dicha titular registral, vía la Hoja de Ruta N° 030103 de fecha 15 de diciembre de 2015, así como en el domicilio consignado en su Documento Nacional de Identidad, según los cargos de notificación que obran en autos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, siendo que dicha titular registral interpone recurso de apelación, contra el acto notificado;

Que, mediante Carta N° 063-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 04 de marzo de 2016, la Jefatura del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec, pone en conocimiento de la administrada **ESMERIA TORRES CRUZ**, que en ese momento se encontraban resolviendo el recurso de Reconsideración interpuesto por los adjudicatarios **MIGUEL ANGEL CLAUDIO BASUALDO** y **MARIA ELENA**



3007 2016 10

**CAMPOS SANTIAGO**, siendo que una vez resuelto y notificada a las partes la resolución que ampare o rechace, según corresponda, el recurso de Reconsideración planteado, la Administración se pronunciaría sobre el fondo del recurso de apelación; en ese sentido, mediante **Resolución Jefatural N° 148-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP** de fecha **04 de marzo de 2016**, se declaró improcedente el recurso de Reconsideración interpuesto; la misma que fue notificada a las partes intervinientes en el presente proceso administrativo, conforme obra en autos, sin que hayan impugnado dicha resolución Jefatural;

Que, por lo expuesto, esta Gerencia, procede a evaluar el recurso de Apelación materia del presente análisis, observándose de los actuados, que conforme se señala en el sexto considerando de la presente resolución, la Jefatura del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec, notificó a la actual titular registral **ESMERIA TORRES CRUZ** con la **Resolución Jefatural N° 1576-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**; habiendo esta interpuesto recurso de apelación a través de la **Hoja de Ruta N° 003545** de fecha **17 de febrero de 2016**, fuera del plazo legal establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, ergo **no es necesario un pronunciamiento sobre el fondo del mismo**;

Que, la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; dispone en el inciso 207.2 del Artículo 207° que: "El termino para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios,...";

Que, en ese sentido se tiene que el recurso de apelación ha sido interpuesto por la parte impugnante fuera del plazo de ley, es decir fuera de los quince (15) días hábiles siguientes de notificada la resolución impugnada, que según cargo de notificación, se efectuó con fecha **18 de enero de 2016**, habiendo sido el **08 de febrero de 2016**, el último día hábil de plazo para interponer el recurso;

Que, la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone en el Artículo 209° que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; considerándose en este caso, la autoridad competente para resolver el presente recurso impugnatorio, la Gerencia de Administración;

En virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional N°000028 y modificatorias, las normas glosadas, y la Resolución Ejecutiva Regional N°000010 de fecha 05 de enero de 2015; que designa al Gerente de la Gerencia de Administración;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **IMPROCEDENTE** por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por **ESMERIA TORRES CRUZ**, sin un pronunciamiento sobre el fondo, contra la **Resolución Jefatural N° 1576-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **14 de diciembre de 2011**, que resolvió el Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre del año 1993, celebrado entre el Estado con **MIGUEL ANGEL CLAUDIO BASUALDO** y **MARIA ELENA CAMPOS SANTIAGO**, respecto del predio ubicado en la **Manzana I, Lote 2, Grupo Residencial 4, Barrio XV, Sector G**, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao; inscrito en la **Partida Registral N° P01030335**, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; por causal de resolución contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del contrato de adjudicación, la misma que se condice con el literal e) del artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 28703, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** **DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 218° de la Ley N°27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General; debiendo elevarse lo actuado a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, con el objeto que lleve a cabo las acciones propias de su competencia.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR**, con copia de la presente Resolución a los administrados interesados en el presente procedimiento administrativo; de conformidad a lo previsto en la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE,**

CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

01 JUL 2016

Abog. DIOFEMENES ARISTIDES ARANA ARRIOLA  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CARLOS ANTONIO SOLÍS GAYOSO  
GERENTE DE ADMINISTRACION